

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con la solicitud de reanudar el proceso elevada por el apoderado de la parte actora y el oficio allegado del Centro de Conciliación FUNDASOLCO, mediante el cual se informa que se rechazó la solicitud del trámite de insolvencia propuesto por la señora LUZ ADRIANA CONTRERAS SARMIENTO por falta de competencia por parte del centro de conciliación, para lo de su cargo. Provea usted. Jamundí -Valle, Mayo 13 8 de 2022

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 728
Jamundí-Valle, Mayo trece de dos mil veintidós**

**RAD. 76 364 40 89 2019 00550
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: LUZ ADRIANA CONTRERAS SARMIENTO**

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y como quiera que el apoderado de la parte actora, allega copia del OFICIO No.CCYAF-00301/22 de fecha 14 de enero de 2022, emanado del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, mismo que fuera allegado via correo electrónico en fecha 4 de abril de 2022, y mediante el cual se informa que : “*acatando lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito en la sentencia de tutela No. 066 del 29 de julio de 2021 y confirmando mediante providencia con acta No. 126 del 05 de noviembre de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en la cual se confirma la decisión del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, donde se aprueba la controversia del domicilio de la deudora. Por lo anterior se rechaza el trámite por falta de competencia por parte de este centro de conciliación, notifíquese de esta decisión a los acreedores y al deudor.*”; por lo que el apoderado de la parte actora solicita se levante la suspensión del proceso y se continúe con el trámite del proceso, se hace necesario entonces de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, decretar la reanudación de la actuación.

Por lo anteriormente manifestado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos los escritos allegados para que obre y conste.

SEGUNDO: DECRETAR la reanudación de las actuaciones dentro presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,
SONIA ORTIZ CAICEDO
GMG**



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 16 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO
La secretaria,**

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7342d409197a08f25bd41f9c1fe08e88261e242ad09b5f60bbdf6dddd29c8d**

Documento generado en 13/05/2022 07:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>